REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SINIESTRADOS S.A. SINSA ----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,00.---------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,00 ----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Junio del dos mil nueve, ante el Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE** Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **LUIS ANGEL PAREDES CORONEL** , casado , ejecutivo; la señorita **WENDY ALEXANDRA GUERRA CARRERA,** soltera, ejecutiva, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **SINIESTRADOS S.A. SINSA**; los señores: **LUIS ANGEL PAREDES CORONEL** y **WENDY ALEXANDRA GUERRA CARRERA.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: SINIESTRADOS S.A. SINSA CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se

denominará **SINIESTRADOS S.A. SINSA**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, de toda clase de vehículos y automotores, nuevos, usados y siniestrados, repuestos partes y piezas de automotores nuevos y/o usados, equipos pesados, equipos mecánicos. **b)** Comercialización, compra venta o trueque de neumáticos, cámaras y llantas para todo tipo de vehículos, automotores. **c)** reparación mecánica, hidráulica, eléctrica, enderezada y pintada de automotores. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.--.-**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de Norte América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-**Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última

publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del

Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales un integrante de la junta quien lo efectuará de manera Ad -hoc, y actuara como secretario el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales

resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b)Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los

asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir los títulos de acciones de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO** .La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los señores **LUIS ANGEL PAREDES CORONEL,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinaria y nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **WENDY ALEXANDRA GUERRA CARRERA,** ha suscrito **CUATROCIENTAS**

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-397602

Guayaquil, 23 de Junio del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SINIESTRADOS S.A. SINSA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PAREDES CORONEL LUIS ANGEL		**$ 100.00**
GUERRA CARRERA WENDY ALEXANDRA		**$ 100.00**
	TOTAL	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **EFREN XAVIER HERNADEZ SILVA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- f) Ilegible.- Abogado **EFREN XAVIER HERNADEZ SILVA** Registro siete mil noventa.- Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.

LUIS ANGEL PAREDES CORONEL
Ced. C. No. 0902630235
Cert. de Vot. 189-0035

WENDY ALEXANDRA GUERRA CARRERA
Ced. C. No. 0925686974
Cert. de Vot.. 061-0095

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA,** QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nº. **09.G.IJ.0003885**, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías**, el **7** de **JULIO** de **2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SINIESTRADOS S.A. SINSA** otorgada ante mí, el **23** de **JUNIO** del **2009**.- Guayaquil, **ocho** de **JULIO** del **dos mil nueve**.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 30.714
FECHA DE REPERTORIO: 09/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha nueve de Julio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 09.G.IJ.0003885,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 7 de julio del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SINIESTRADOS S.A. SINSA,** de fojas **66.923 a 66.933,** Registro Mercantil número **12.978.**

ORDEN: 30714

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0015656

Guayaquil, - 6 AGO 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SINIESTRADOS S.A. SINSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL